

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 2 DE AGOSTO DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400307820180041300
CLASE	: PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	: NIDIA HERMINIA GUZMÁN PENAGOS
DEMANDADOS	: MARGOTH OBANDO BELTRÁN y PERSONAS INDETERMINADAS
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
ASUNTO	: AUDIENCIA ARTÍCULO 375 C.G.P.

INTERVINIENTES:

Apoderada parte demandante: Martha Trinidad Marín Marín.

Demandante: Nidia Herminia Guzmán Penagos.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha veintinueve (29) de abril de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la diligencia), procedió a verificar antecedentes de la abogada interviniente.

INSPECCIÓN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9

Dando inicio a la audiencia, el personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es: calle 21 No 8-72 apto 301 edificio la sultana, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-729705** de esta ciudad.

Una vez en el lugar objeto de inspección, se constató la nomenclatura de los predios colindantes y la comitiva fue atendida por Nidia Herminia Guzmán Penagos, quien es la demandante y permitió el ingreso a la propiedad horizontal y al inmueble objeto de inspección.

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

- Verificado por parte del Despacho la existencia de la valla impuesta en el inmueble objeto de litigio, se evidencio que esta no cumple con uno de los requisitos, conforme lo establece el artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., esto es indicar en su contenido que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

Por lo que el Despacho, **RESOLVIÒ:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., proceda a instalar nuevamente la valla conforme lo establece el artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., allegando fotografías del saneamiento de dicha circunstancia y atendiendo las precisiones realizadas (tipo de proceso, pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio)

Notificación en estrados. Sin recurso.

Acto seguido, se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es identificar el bien, su estado y demás aspectos de los quedaron registro filmico que hace parte integral de esta acta.

De igual forma se dispondrá el contenido del aviso y su corrección en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por parte de la Secretaría del Despacho, previo a realizar diligencia concentrada (art 372 y 373 C.G.P.)

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la posesión del perito designado, el Despacho, **RESOLVIÓ:**

RELEVAR al auxiliar referido y en su lugar, designar como nuevo auxiliar en el cargo a un perito experto evaluador en bienes raíces, de la lista suministrada por Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC

Se indicó que en uso de la facultad dispuesta en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se fijaría fecha, por medio de auto separado, para llevar a cabo la audiencia concentrada.

Notificación en estrados. Sin recurso.

Sin más por resolver, se dio por concluida la diligencia una vez evacuada integralmente el objeto de la misma a las 9:22 a.m, del mismo día.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

- 1. Asistencia.
- 2. Registro magnetofónico.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04bb8a99291becdea1e53ade414f6e1d51d51b2a1a63ef109fb9ed713dcfc73d

Documento generado en 02/08/2022 12:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>